

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Celaya, Guanajuato a 19 diecinueve de diciembre del 2025 dos mil veinticinco. -----

**V I S T O** para resolver el procedimiento especial número de expediente \*\*\*\*\*, promovido por los ciudadanos \*\*\* \*, sobre declaración de ausencia de \*\*\*\*\*.

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.-** En aplicación del principio de economía procesal, que implica que el proceso debe desarrollarse con la mayor economía de tiempo, energía y costo; se tienen en este apartado por reproducidas en su integridad todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro de los autos del expediente en que se actúa, como si a la letra se insertaren.-----

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para substanciar y resolver este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º fracción I de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, toda vez que el último domicilio de la persona desaparecida se encuentra en la circunscripción territorial de este Partido Judicial.-----



ausencia de su padre \*\*\*\*\* , con la finalidad de que se establezcan formas y plazos para que se tenga acceso al patrimonio del ausente, en términos del artículo 06 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, de conformidad con su ocurso inicial que obra a fojas 01 a la 06 del expediente en que se actúa, misma que se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase, lo anterior en atención al principio de economía procesal. -----

El Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado no dio contestación a la vista concedida en autos. -----

En la especie, la denunciante presentó los siguientes documentos:

1.- Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP), número \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* . -

2.- Certificados de propiedad números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de fechas 13 trece y 20 veinte, ambos de agosto del 2025 dos mil veinticinco, respectivamente, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, consistente en bien inmueble ubicado en calle \*\*\*\*\* número \*\* , colonia \*\*\*\*\* en lote \*\* , con una superficie de \*\*.\* metros cuadrados, de esta ciudad de Celaya, Guanajuato con número de folio real \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , -----

3.- Recibo de la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de \*\*\*\*\* , del inmueble ubicado en calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\* , colonia \*\*\*\* \*\*\*\*\* de esta ciudad de Celaya, Guanajuato. -----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 145 y 207 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de los cuales se obtiene la existencia de la persona \*\*\*\*\* , con su Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP); asimismo se acreditó la relación de parentesco de hijos de los ciudadanos \*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , mismos que en la actualidad cuentan con la mayoría de edad. -----

4.- Copias simples de credenciales de elector a nombre de los ciudadanos \*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , expedidas por el Instituto Nacional Electoral, mismas que se presume sus originales, en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. --

5.- Copias autenticadas de la carpeta de investigación número \*\*\*\*\* , de la Agencia Investigadora de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Región "C" del Estado de Guanajuato, por el delito de personas desaparecidas de esta ciudad de Celaya, Guanajuato. -----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 145 y 207 del Código de Procedimientos Civiles del

*Estado, de los cuales se obtiene la existencia de la carpeta de investigación número \*\*\*\*\* , de la Agencia Investigadora de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Región "C" del Estado de Guanajuato, por el delito de personas desaparecidas de esta ciudad de Celaya, Guanajuato. ---*

**QUINTO.-** *Ahora bien, resulta preciso transcribir el artículo 3° de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, que a la letra reza: -----*

*I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida. -----*

*II. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y -*

*III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida. -*

*Por tanto, se establecé que las finalidades de la declaración de ausencia, conforme a la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, es reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; así como brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de esta, y otorgar las medidas necesarias y apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida. -----*

*---*

Ahora bien, en su artículo 23 de la Ley en cita, se establece que la declaración de ausencia tendrá como efectos: -----  
-----

I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; -

II. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, o bien en la queja;-----  
-----

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato;-----

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;-----

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la resolución;-----

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;- - - -

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;- - - - -  
-----

VIII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo;- - -  
-----

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones;- - - - -  
-----

X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;- - - - -

XI. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;- - - - -

XII. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a

la desaparición;-

XIII. *Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;*- - - - -

XIV. *Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;*-- - - - -

XV. *Las que el Juez de Partido en Materia Civil determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y*- - - - -  
- - - - -

XVI. *Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente ley.* - - -

*De igual forma, este tipo de procedimientos debe ser solicitado a partir de los tres meses en que se haya hecho la denuncia a la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares adscrita a la Fiscalía General de Guanajuato, o reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien, presentación de queja ante la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.* - - - - -

En tanto, que de conformidad con el artículo 2° fracción III de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, los familiares son quienes tienen parentesco por consanguinidad, afinidad y civil, de acuerdo con el artículo 346 del código civil o las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida. -----  
-----

Con base a lo anterior, la procedencia de la declaratoria especial de ausencia está supeditada a la justificación de los siguientes elementos: --  
-----

a) Primeramente, la solicitud sea presentada a partir de los tres meses de la formulación de denuncia o queja ante la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares adscrita a la Fiscalía General del Guanajuato, o reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien, presentación de queja ante la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; -----

b) Asimismo, que la solicitud de declaración de ausencia sea presentada por un familiar, acreditando así su legitimación para incoar la solicitud en cita; y -----

c) Por otro lado, que se desconozca el paradero de la persona y su ausencia se relacione con la comisión de un delito.-----  
-----

En esta tesitura, se procede al análisis de los elementos aludidos, por lo que en relación al **primer elemento**: en cuanto a que la solicitud sea presentada a partir de los tres meses de la formulación de denuncia o queja,

se acredita con copias autenticadas por la licenciada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora  
de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Región "C" del Estado de  
Guanajuato, de la carpeta de investigación número \*\*\*\*\*  
del delito de personas desaparecidas en la persona de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en donde se encuentra la demanda o querrela misma, que  
fue tramitada el 30 de abril del 2018 dos mil dieciocho, por tanto  
había transcurrido más de 03 tres meses desde que se abrió la carpeta de  
investigación a la presentación de la solicitud de la declaración de ausencia  
ante la Oficialía de Partes Común (05 de marzo del 2025 dos mil  
veinticinco), documental que ya fue valorada en su oportunidad,  
acreditándose así el primer elemento en estudio, en términos del artículo 11  
de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

-----

Por lo que hace al análisis del **segundo elemento**: en cuanto a  
la legitimación de la persona que solicite la declaración de ausencia, se  
encuentra acreditado en términos del considerando tercero de la presente,  
en donde se el tiene a los ciudadanos \*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, los cuales acreditaron ser  
descendientes en primer grado de \*\*\*\*\*  
partidas de actas de nacimiento, mismas que fueron analizadas en su  
oportunidad, por lo que se encuentran legitimados en el presente asunto, lo  
anterior queda acreditado el elemento estudiado, en términos de los  
artículos 02 fracción III y 06 de Ley de Declaración Especial de Ausencia para  
el Estado de Guanajuato, con relación a los ordinales 1º, 2º y 3º del Código  
de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria, y. -----

-----

Con relación al **tercer elemento**, en cuanto a que se desconozca  
el paradero de la persona y su ausencia se relacione con la comisión de un

delito, mismo que se encuentra acreditado con las copias autenticadas por la licenciada \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Región "C" del Estado de Guanajuato, de la carpeta de investigación número \*\*\*\*\* , por el delito de personas desaparecidas en la persona de \*\*\*\*\* , en donde se encuentra la demanda o querrela correspondiente; por tanto, la ausencia de \*\*\*\*\* , se encuentra relacionada con la comisión de un delito, ya que fue privado de su libertad de manera violenta por personas desconocidas desde el día 25 veinticinco de abril del 2018 dos mil dieciocho, y a la fecha no obra constancia en autos del conocimiento de su paradero, por lo que se encuentra acreditado el presente elemento, en términos de la presente, en términos de artículo 9° de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. - - - - -

En las relatadas condiciones, los ciudadanos \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , acreditaron los elementos previstos en la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, en los términos anotados, por tal razón **se pronuncia la declaración de ausencia del ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\* , ante el desconocimiento del paradero de este, por un acontecimiento violento de privación de la libertad desde el día 25 veinticinco de abril del 2018 dos mil dieciocho, al no tener conocimiento de su paradero hasta la fecha del dictado de la presente, lo anterior en términos de los artículos 2° fracción III y 6°, 9°, 11° y 18° de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. - - - - -  
--

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la presente declaración de ausencia del ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , se emite en los siguientes efectos: - - - - -

1.- Se reconoce la ausencia de \*\*\*\*\* , a partir del 25 veinticinco de abril del 2018 dos mil dieciocho; - - - - -  
- - - - -

2. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantil, civiles o administrativos que existiesen en contra de los derechos o bienes del ausente \*\*\*\*\* , estos efectos únicamente en materia civil; sin que produzca efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, lo anterior en términos del artículo 24 de la ley en comento;- - - - -

Por lo que se ordena girar atento oficio a la Tesorería Municipal de Celaya, Guanajuato, para hacerle del conocimiento de la presente sentencia.  
- - - - -

3.- Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que \*\*\*\*\* ; haya tenido a su cargo;  
- - - - -

4.- El ciudadano \*\*\*\*\* , ejercerá la representación legal de su padre \*\*\*\*\* , con facultades de actos de administración y de dominio, dado el vínculo consanguíneo existente entre ambos;- - - - -

5.- El ciudadano \*\*\*\*\* , goza de personalidad jurídica; - - - - -

6.- Una vez que se obtenga la localización del ciudadano \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, deberá informarse a este juzgado de manera  
inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos y  
cumplimiento de sus obligaciones; así como de sus bienes, en términos del  
artículo 26 de la ley en comento, y -----  
---

7.- A fin de proteger el patrimonio del ausente se designa  
depositario al ciudadano \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, del bien  
inmueble de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, que se encuentra acreditados en  
su caso a favor del ausente, en términos del artículo 701 del Código Civil  
para el Estado de Guanajuato, previa aceptación del cargo conferido ante  
esta presencia judicial.-----

Es decir, del bien inmueble ubicado en calle \*\*\*\*\* número \*\*\*,  
colonia \*\*\*\*\* en lote \*\*, con una superficie de \*\*.\* metros  
cuadrados, de esta ciudad de Celaya, Guanajuato con número de folio real  
\*\*\*\*\* ,-----

Se autoriza al ciudadano \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,  
a ejercer actos de representación tendentes a beneficio del ciudadano  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, respecto al bien inmueble registrado en el  
Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Celaya,  
Guanajuato bajo el folio real número \*\*\*\*\*; así como, para la  
salvaguarda de los derechos sobre el bien inmueble citados en la presente;  
Lo anterior con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos; artículos 12 y 23 fracción XII de la Ley de  
Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.”--

Quedando expedito su derecho para hacerlos valer en representación del ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ante posibles derechos relacionados con la empresa denominada FBI Sistemas de Seguridad, toda vez que en autos no se acreditó la participación dentro de la persona moral. - - - - -

Lo anterior con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12 y 23 fracción XII de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. - - - - -

8.- Se autoriza al ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, para ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, con relación a los bienes que fueren propiedad del ausente, en tanto de autos se desprende la existencia de un inmueble registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Celaya, Guanajuato bajo el folio real número \*\*\*\*\* \*\*, descrito en la presente. -

9.- Cualquier acto de administración y/o dominio del patrimonio y/o dominio, laboral y/o alimentarios del ausente el ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, fuera de los autorizados en la presente resolución, se autorizará como en derecho corresponda previa solicitud de parte interesada, a este tribunal. - - -

En el entendido que si la persona ausente es encontrada sin vida, sus familiares pueden iniciar los procedimientos conforme a la legislación civil aplicable, ante el Juez de Partido Civil correspondiente, en términos del artículo 26 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. - -



**PRIMERO.**- Este juzgado resultó competente para substanciar y resolver este asunto. - -

**SEGUNDO.**- La vía por la cual fue tramitado resultó correcta. - - - -  
-----

**TERCERO.**- En los términos de la presente, los ciudadanos **\*\*\*  
\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\***,  
acreditaron los elementos previstos en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, en los términos anotados, por tal razón **se pronuncia la declaración de ausencia del ciudadano** **\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\***, ante el desconocimiento del paradero de este, por un acontecimiento violento de privación de la libertad desde el día 25 veinticinco de abril del 2018 dos mil dieciocho, al no tener conocimiento de su paradero hasta la fecha del dictado de la presente, lo anterior en términos de los artículos 2º fracción III y 6º, 9º, 11º y 18º de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. - - - - -  
-----

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la presente declaración de ausencia del ciudadano **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\***, se emite en los siguientes efectos: - - - - -

1.- Se reconoce la ausencia de **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\***, a partir del 25 veinticinco de abril del 2018 dos mil dieciocho; - - - - -  
-----

2. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantil,

civiles o administrativos que existiesen en contra de los derechos o bienes del ausente \*\*\*\*\* , estos efectos únicamente en materia civil; sin que produzca efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, lo anterior en términos del artículo 24 de la ley en comento;- -----

Por lo que se ordena girar atento oficio a la Tesorería Municipal de Celaya, Guanajuato, para hacerle del conocimiento de la presente sentencia.  
-----

3.- Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que \*\*\*\*\* ; haya tenido a su cargo;  
-----

4.- El ciudadano \*\*\* \*\*\*\*\* , ejercerá la representación legal de su padre \*\*\*\*\* , con facultades de actos de administración y de dominio, dado el vínculo consanguíneo existente entre ambos;- -----

5.- El ciudadano \*\*\*\*\* , goza de personalidad jurídica; -----

6.- Una vez que se obtenga la localización del ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , deberá informarse a este juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones; así como de sus bienes, en términos del artículo 26 de la ley en comento, y -----  
-----

7.- A fin de proteger el patrimonio del ausente se designa depositario al ciudadano \*\*\*\*\*, del bien inmueble de \*\*\*\*\*, que se encuentra acreditados en su caso a favor del ausente, en términos del artículo 701 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, previa aceptación del cargo conferido ante esta presencia judicial.- - - - -

Es decir, del bien inmueble ubicado en calle \*\*\*\*\* número \*\*\*, colonia \*\*\*\*\* en lote \*\*, con una superficie de \*\*\*,\*\* metros cuadrados, de esta ciudad de Celaya, Guanajuato con número de folio real \*\*\*\*\* , - - - - -

Se autoriza al ciudadano \*\*\*\*\*, a ejercer actos de representación tendentes a beneficio del ciudadano \*\*\*\*\*, respecto al bien inmueble registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Celaya, Guanajuato bajo el folio real número \*\*\*\*\*; así como, para la salvaguarda de los derechos sobre el bien inmueble citados en la presente; Lo anterior con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12 y 23 fracción XII de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.”- -

Quedando expedito su derecho para hacerlos valer en representación del ciudadano \*\*\*\*\*, ante posibles derechos relacionados con la empresa denominada FBI Sistemas de Seguridad, toda vez que en autos no se acreditó la participación dentro de la persona moral. - - - - -

Lo anterior con fundamento en el artículo 4º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12 y 23 fracción XII de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. - - - -

8.- Se autoriza al ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, para ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, con relación a los bienes que fueren propiedad del ausente, en tanto de autos se desprende la existencia de un inmueble registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Celaya, Guanajuato bajo el folio real número \*\*\*\*\*, descrito en la presente. -

9.- Cualquier acto de administración y/o dominio del patrimonio y/o dominio, laboral y/o alimentarios del ausente el ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, fuera de los autorizados en la presente resolución, se autorizará como en derecho corresponda previa solicitud de parte interesada, a este tribunal. - - -

En el entendido que si la persona ausente es encontrada sin vida, sus familiares pueden iniciar los procedimientos conforme a la legislación civil aplicable, ante el Juez de Partido Civil correspondiente, en términos del artículo 26 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. - -

Asimismo, se le hace saber al ciudadano \*\*\* \*\*\*\*\*, que se encuentra obligado a presentar cuentas detalladas de su administración de los bienes de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en el mes de enero de cada año. - - - - -

**CUARTO.-** Se ordena la elaboración de la certificación

correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el Registro Civil respectivo. Asimismo, se ordena la publicación por una sola vez de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato.-----

**QUINTO.-** No se decreta especial condena en costas procesales. -

**SEXTO.-** Dese salida al presente asunto en el Libro de Gobierno respectivo, aviso de ello a la Superioridad y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

Notifíquese electrónicamente a los ciudadanos \*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este tribunal, a través del Sistema Informático del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. -----

Así lo resolvió y firma la ciudadana **licenciada Claudia Eugenia Martínez Palatto**, Jueza Autorizada de Primera Instancia Tercero de lo Civil de este Partido Judicial que en legal forma actúa con Secretaria de Acuerdos, **licenciada Rebeca Zamora Roque**. - Doy fe. -----

\*\*\*\*\*

*considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en los artículos 58 fracción III; 91; 92 y 111 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato vigente, así como, lo señalado en el diverso 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y en los demás establecidos en las disposiciones legales aplicables, que fue aprobada en sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.*

VERSIÓN PÚBLICA